



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

**INFORME SOBRE ZONIFICACION DE LAS
MASAS DE AGUA SUBTERRANEA
TORDESILLAS, LOS ARENALES, MEDINA DEL
CAMPO Y TIERRA DEL VINO Y PROPUESTA
DE NORMAS DE OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES Y AUTORIZACIONES EN
DICHAS MASAS**

Confederación Hidrográfica del Duero

Febrero de 2014



Índice.

1. Antecedentes.....	3
2. Objeto del informe.....	6
3. Evolución de la situación.....	7
4. Descripción y evolución piezométrica de las masas afectadas	9
Masa 400038 Tordesillas	9
Masa 400045 Los Arenales	10
Masa 400047 Medina del Campo	10
Masa 400048 Tierra del vino	10
Masa 400067 Terciario detrítico bajo los páramos	11
5. Propuesta de zonificación.....	11
Zona no autorizada.....	12
Zona con limitaciones específicas.....	14
Zona de especial protección.....	16
Zona condicionada.....	17
Zona sin restricciones.....	17
6. Criterios seguidos para la propuesta de la zonificación.....	17
7. Tablas y mapas de zonas por municipios y masas.....	19
Masa 400038 Tordesillas	19
Masa 400045 Los Arenales	23
Masa 400047 Medina del Campo	28
Masa 400048 Tierra del vino.....	34



1. Antecedentes.

La situación de las unidades hidrogeológicas U.H. 02.13 (Páramo de Cuéllar) y U.H. 02.17 Región de los Arenales motivó, en el año 1998, la suspensión cautelar del otorgamiento de nuevas concesiones en ambas unidades, por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, según acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22/12/1998. Posteriormente, en la Junta de Gobierno celebrada el 20/5/1999 se acordó el levantamiento de la suspensión en la zona cercana al Duero de la U.H. 02.17 Región de los Arenales y en las zonas periféricas de la U.H.02.13 Páramo de Cuéllar.

En el estudio “Normas de otorgamiento de concesiones de las unidades hidrogeológicas 02.13 Páramo de Cuéllar y 02.17 Región de los Arenales. Cuenca del Duero. DGOHCA 5/2001”, se recogieron los datos, conclusiones y propuesta de sectorización y normas relativas a ambas unidades hidrogeológicas.

Posteriormente, y basándose en el anterior estudio, se redacta el “Informe de actualización del estudio 5/2001 de la DGOHCA y propuesta de normas de otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas de las unidades hidrogeológicas 02.17 Región de los Arenales y 02.13 Páramo de Cuéllar” que es asumida por la Junta de Gobierno en su sesión de 20 de septiembre de 2001, modificándose en su sesión de 27 de junio de 2003, manteniéndose vigente hasta la fecha actual.

En el Plan Hidrológico de parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero (en adelante PHD), aprobado por Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, siguiendo las disposiciones del artículo 40 bis, f) del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 3, q) del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se definen las masas de agua subterránea *como un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos*, de manera que se convierten así en la unidad de gestión de las aguas subterráneas de la cuenca. A partir de este nuevo concepto y con los criterios establecidos en el apartado 2.3. de la Instrucción de Planificación Hidrológica (aprobada por Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre) las masas de agua subterránea se definen a partir de las unidades hidrogeológicas establecidas en el anterior Plan Hidrológico aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio. De esta forma las U.H. 02.13 y U.H. 02.17 se convierten en cuatro masas de agua subterránea.

El estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua subterránea centrales de la cuenca se ha caracterizado en el PHD por mediciones y estudios realizados en las mismas, a través de estudios piezométricos y de **la estimación de aportaciones** mediante la aplicación del programa de modelización SIMPA, y **la estimación de extracciones** a partir del volumen concedido de acuerdo con los datos recogidos en los expedientes de Alberca-Registro de Aguas de la cuenca del Duero en la última consulta realizada en junio de 2013.

El PHD recoge la evaluación del estado de las 64 masas de agua subterránea definidas en la cuenca. De ellas 59 se encuentran en buen estado cuantitativo y 5 en mal estado. Éstas son las masas de agua subterránea que muestran zonas con descensos piezométricos y que presentan un índice de explotación superior a 0,8 entendiendo por índice de explotación el cociente entre el máximo volumen concedido y el volumen disponible, infiriéndose ambos volúmenes de acuerdo con las metodologías indicadas en el anterior párrafo.

Ambos criterios (disminución de niveles piezométricos e índice de explotación superior a 0,8) se cumple en cuatro de ellas. En la masa 400067, Terciario detrítico bajo los páramos, se ha atendido fundamentalmente a la evolución piezométrica registrada que muestra de manera más fiable la situación de las aguas en esta masa, apreciándose cómo en los primeros años de su explotación se acumularon descensos en áreas donde la concentración de bombeos era mayor y, a partir de los años 2002 – 2005, se ha iniciado una recuperación de dichos niveles con ascensos de entre diez y trece metros en los últimos diez años. Esto coincide con una caída de la superficie dedicada a regadío en los valles del Esgueva, Madrazos y Jaramiel, coincidente con el progresivo retroceso en la siembra de cultivos como la remolacha. Esta situación hace que las medidas restrictivas a aplicar no sean tan estrictas.

En todo caso es preciso señalar que dicha caracterización de masas en mal estado presenta en la actualidad —en pleno proceso de revisión del Plan— algunas incertidumbres que aconsejan, siquiera hasta que culmine en el ya próximo 2015 la revisión del actual PHD, adoptar algunas cautelas para evitar que se cercene o dificulte la utilización racional del agua como motor de desarrollo en la cuenca del Duero. Así, como antes se ha indicado, el actual PHD ha determinado una ratio de 0,8 entre las magnitudes numéricas del agua concedida en relación con el volumen de agua disponible en dichas masas. La magnitud de agua disponible se obtiene mediante el uso de modelos (en este caso el modelo SIMulación Precipitación-Aportación, más conocido como SIMPA) que permite inferir aportaciones a las masas subterráneas de agua como complemento a los datos proporcionados por la piezometría. Ésta presenta descensos más acusados entre 1973 y 2002 que, a partir del año 2002, se moderan para presentar ligeras recuperaciones en los últimos años, previsiblemente por el efecto combinado de las medidas adoptadas por la Junta de Gobierno entre 1998 y 2003, y por una tendencia general de reducción de extracciones debida a diversos aspectos ligados al sector agrario, tales como los costes energéticos crecientes, los bajos precios de los productos finales y los bombeos desde mayor profundidad. Otro factor a tener en cuenta en el análisis piezométrico, es la mayor precisión en las mediciones más recientes debido al aumento del número de puntos de control.

Si hay incertidumbres en los resultados de los recursos disponibles, también presenta algunos problemas la cuantificación de las extracciones que, si bien es cierto que utiliza el cómputo registral proporcionado por el sistema ALBERCA, no es menos cierto que los datos de extracciones correspondientes a los últimos tres años proporcionados por la administración agraria de la Comunidad Autónoma, a partir de la información de las declaraciones de cultivo de la línea unificada y de seguimiento de cultivos de regadío por imágenes de satélite, arrojan datos de extracciones en general significativamente inferiores a los volúmenes formalmente concedidos, lo cual corrobora la tendencia señalada anteriormente.

En la tabla que se adjunta se recogen los valores de recursos concedidos (tomados del Registro de Aguas-Alberca a fecha junio de 2013) y los recursos extraídos obtenidos de la medida de las campañas de riego 2010 a 2012) para cada masa de agua subterránea señalada.

Código	Nombre	Volumen concedido (hm ³ /año)	Volumen medio extraído (hm ³ /año)
400038	Tordesillas	114	101
400045	Los Arenales	84	67
400047	Medina del Campo	243	179
400048	Tierra del Vino	99	67

La UH.02.13 Páramo de Cuéllar ha evolucionado favorablemente desde la adopción de las medidas del Acuerdo de Junta de Gobierno de 2001 y modificadas en 2003, según pone de manifiesto el índice de explotación que aparece en el PHD (0,4), valor inferior a 0,8 sin apreciarse variaciones piezométricas notables, por lo que parece conveniente excluir dicha masa de agua de las normas que venían aplicándose y de la nueva propuesta de normas de explotación.

Ciertamente la declaración de masa en mal estado, especialmente en las zonas a las que se refiere el artículo 64.1 de la Normativa del Plan debe determinar la adopción de medidas de protección que garanticen el cumplimiento de los objetivos ambientales de la masa de agua y la disponibilidad del recurso, sin perjuicio de su próxima revisión que se realizará conforme señala el apartado 2 del mismo artículo 64.

Sin embargo, tales medidas de cautela han de guardar proporcionalidad y sobre todo no vulnerar la existencia de derechos que, reconocidos en una ley, no debieran ser objeto de merma o restricción por una norma de rango inferior. Así, es cierto que el artículo 64.3 prohíbe incrementos de extracciones en las zonas que, situadas en masas de agua en mal estado, presenten un volumen anual de derechos concedidos superior al 75% del volumen disponible. Evidentemente tal limitación deberá afectar al régimen concesional, dado el ámbito de discrecionalidad que enmarca la concesión administrativa y el propio mandato del legislador que en el artículo 59.3 del TRLAg condiciona la concesión a las previsiones del Plan Hidrológico.

Cuestión distinta parece desprenderse de la habilitación que el artículo 54.2 del TRLAg otorga *ex lege* para utilizar 7.000 metros cúbicos anuales procedentes de manantiales o de aguas subterráneas alumbradas en un predio. Es cierto que tal habilitación no aparece como un título incondicionado, sino que se limita cuando el acuífero está sobreexplotado o en riesgo de estarlo.

A diferencia de lo que sucede en el caso del artículo 59.3 TRLAg, el legislador no limita el ejercicio de este derecho (que denomina –en oposición al régimen concesional como habilitante del uso privativo del agua– adquisición de derecho al uso privativo *por disposición legal*) a las previsiones del Plan Hidrológico, sino que el derecho sólo se limita —que no se extingue— a través de la técnica de la autorización cuando el acuífero *haya sido declarado como sobreexplotado o en riesgo de estarlo*, declaración formal que compete a la Junta de Gobierno y que, desde la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, ha de entenderse referida a las masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico (disposición adicional 15ª) y que habrá de ajustarse al procedimiento previsto en

el artículo 56 del propio Texto Refundido de la Ley de Aguas, lo que debe implicar que, en tanto tal declaración se produzca, el derecho que la ley concede —valga la redundancia— *ope legis* sólo debería modificarse, limitarse o extinguirse de acuerdo con lo que la propia ley establezca.

El propio PHD parece entenderlo así cuando en su artículo 62 prevé que en las masas de agua subterránea que se encuentran en mal estado cuantitativo (las que relaciona el Anexo 7 de la Normativa), se podrán establecer limitaciones de extracción de forma provisional hasta que se apruebe el programa de actuación, siempre que se declaren en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo por la Junta de Gobierno de la Confederación.

Dentro del marco de una relativa incertidumbre, a la que más arriba se hizo referencia, en los cálculos de las magnitudes que determinan el índice de explotación de las masas de agua subterránea (extracción *versus* disponibilidad), la situación presenta, pues, dos escenarios diferentes:

- De una parte, el uso del agua a través de fórmulas concesionales que, *ex artículo* 59.4 del TRLAg han de modular su otorgamiento a las previsiones del Plan Hidrológico y a las que, por tanto, si afectan a las masas de agua del anexo 7 del PHD, les son de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 64 de dicho PHD y
- de otra, el uso del agua habilitado por el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de aguas, (o uso privativo adquirido por disposición legal), cuyos límites son los que la propia ley determina, previa declaración por la Junta de Gobierno de masa de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, por lo que, en tanto dicha declaración se produzca, no debe limitarse dicho uso, aun cuando razones de prudencia aconsejen en este caso extremar las exigencias contenidas en el artículo 85 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico con carácter previo al alumbramiento.

2. Objeto del informe.

Parece conveniente actualizar las normas de otorgamiento de concesiones y autorizaciones que se establecieron por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero 20 de septiembre de 2001 y su modificación de 27 de junio de 2003, para adaptarlas a la situación actual de las nuevas masas de agua subterránea y a la evolución de los recursos concedidos en cada una de ellas, ampliar las normas de otorgamiento a la masa de agua subterránea Tordesillas, que se encuentra en mal estado cuantitativo, y excluir de las citadas normas la UH.02.13 Páramo de Cuéllar.

La actualización se hace restringiendo la posibilidad de nuevas extracciones concesionales, sin perjuicio de que, por imperativo de la propia Ley, se mantenga un régimen de flexibilidad en relación con los usos habilitados por el artículo 54.2 del TRLAg.

Tanto el Consejo del Agua de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, como la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero en sus últimas sesiones celebradas ambas el pasado 19 de julio de 2013, acordaron aplazar la decisión de actualización de las normas de 20 de septiembre de 2001 y su modificación de 27 de junio de 2003, encomendando a la Confederación Hidrográfica del Duero el estudio y, en su caso, elaboración de nueva propuesta que permitiera, si así fuera posible, un uso más racional de las masas de agua subterránea en el marco de la vigente normativa, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos ambientales para las masas de agua afectadas.

Esta nueva propuesta, conforme se ha indicado en los antecedentes, incluye un mayor control previo de los alumbramientos del artículo 54.2 TRLAg y una revisión de los balances hídricos de cada término municipal utilizando la información del Registro de Aguas-Alberca y la de extracciones obtenida a partir de la información de cultivos aportada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Con ello se entiende que se satisface el mandato de ambos órganos colegiados.

En cualquier caso, estos usos del artículo 54.2 del TRLAg también podrán ser limitados, mediante declaración de la Junta de Gobierno, si se observara, como consecuencia de la revisión anual de los recursos concedidos o evolución de la piezometría, un cambio de tendencia significativa. Igualmente la valoración de las extracciones en las campañas 2013 y 2014 podría conllevar la revisión de la zonificación que ahora se propone para adecuarla a la realidad.

Finalmente, las incertidumbres antes señaladas con respecto a la metodología para la caracterización de las masas de agua, aconseja limitar temporalmente esta actualización de las normas, que deberán en todo caso ser actualizadas al aprobarse –previsiblemente antes de finalizar 2015– la revisión del actual PHD.

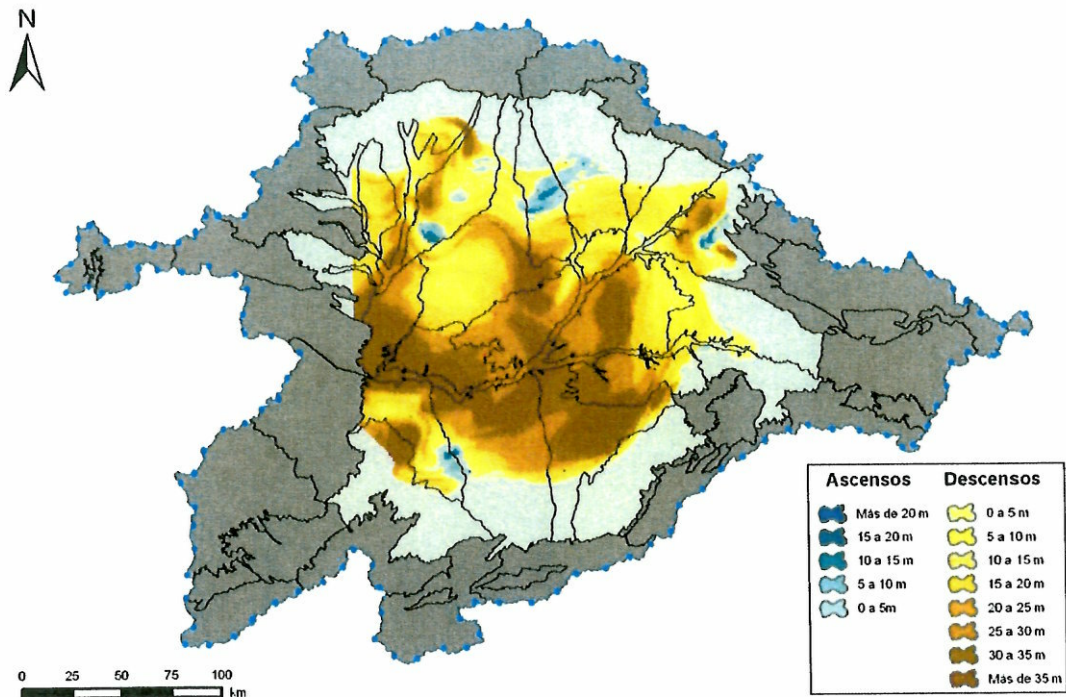
3. Evolución de la situación.

Los valores obtenidos a partir de la última consulta realizada al programa Alberca a fecha de junio 2013, elevan el volumen concedido para las masas estudiadas respecto a la anterior consulta realizada en 2008.

Con respecto a los datos del informe previo *“Propuesta de normas de otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas de las unidades hidrogeológicas 02.17 Región de los Arenales y 02.13 Páramo de Cuellar”*, el número de expedientes contabilizados ha aumentado en más de 3.000 registros en la zona anteriormente definida como UH 02.17 “Los Arenales”, que en la actualidad coincide casi completamente con las masas: 400045 Los Arenales, 400047 Medina del Campo y 400048 Tierra del Vino.

La concentración de extracciones en la zona centro-sur del Duero queda patente en la siguiente figura donde puede comprobarse que la depresión de los niveles en las zonas más afectadas alcanza los 35 metros desde las medidas de 1973 hasta las medidas de 2009.

MAPA ISODESCENSOS

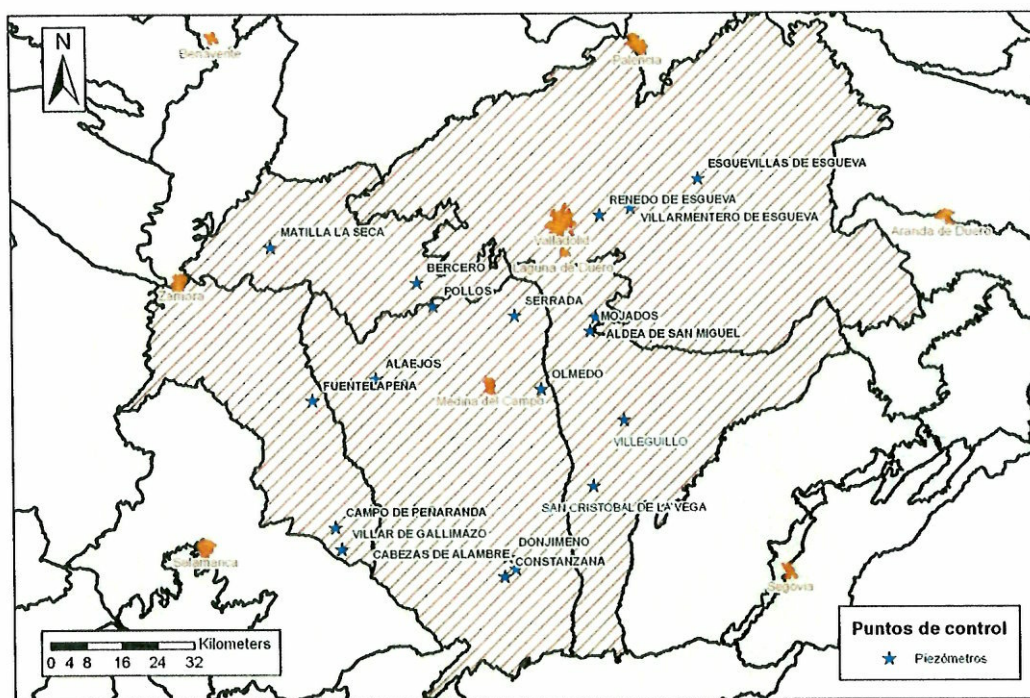


No obstante, aunque no se ha compensado todavía el generalizado descenso en estas masas de agua, fruto de su fuerte explotación en la década de los ochenta, lo cierto es que desde 2001, como consecuencia de las normas de otorgamiento ya citadas y de una inversión de la tendencia del regadío de las décadas anteriores, el descenso se ha moderado encontrándose incluso en determinados piezómetros ascensos relativos.



4. Descripción y evolución piezométrica de las masas afectadas

Se ha valorado la evolución de la piezometría de cada masa de agua a partir de los registros obtenidos de las redes oficiales de piezómetros. El periodo 1973 – 2001 procedente de la red gestionada por el IGME y el periodo 2001- 2013 gestionada por la CHD. En el plano que se acompaña se incluye la ubicación de aquellos que a juicio de la CHD son más representativos de las masas de agua donde se ubican y que disponen de información más continuada en el tiempo.



- **Masa 400038 – Tordesillas**

La masa se ubica entre las provincias de Zamora y Valladolid, en el sector central. El aluvial del Duero es el límite meridional y el septentrional se define por el río Sequillo. El límite occidental es el curso del río Valderaduey y el oriental las estribaciones del Páramo de Torozos. Tiene una extensión de 1.389,85 km². Una población censada de 27.616 habitantes.

Los problemas identificados en esta masa se localizan en la zona sur y este de la masa, con unos descensos acumulados de hasta 30 metros si la serie se amplía hasta 1973 donde comienzan las mediciones. Concretamente los piezómetros de Bercero (PZ.02.38.013 VA) o Matilla de la Seca (PZ.02.38.003 ZA) muestran una línea de tendencia descendente acumulando descensos de 30 m desde 1973 hasta 2012, suavizándose la tendencia descendente desde 2002, que acumula un descenso de 5 m.

A esta masa de agua subterránea, anteriormente incluida en la UH.02.06 Escla-Valderaduey, no se le han aplicado normas específicas de otorgamiento de concesiones al encontrarse fuera de las UH.02.13 y U.H.02.17 de la Resolución de Junta de Gobierno de 20 de septiembre de 2001 y su modificación de 27 de junio de 2003.

- **Masa 400045 – Los Arenales**

Ocupa el sector noroccidental de la provincia de Segovia, penetrando en las de Valladolid y Ávila. Limita al norte con el aluvial del Duero y bordeando los páramos de Cuéllar y Corcos, remonta el río Duratón. El límite sur discurre entre el Adaja y el Voltoya, hasta el contacto entre los materiales hercínicos de la masa de Cantimpalos por el este. Tiene una extensión de 2.393,42 km². Una población censada de 46.016 habitantes.

Los problemas identificados en esta masa se localizan en la zona norte y central de la masa, con unos descensos acumulados de hasta 27 metros desde 1973 (piezómetros de Villeguillo, Mojados, Aldea de San Miguel y San Cristóbal de la Vega), con ascensos de hasta 5 m a partir de 2002.

- **Masa 400047 – Medina del Campo**

Se sitúa entre las provincias de Valladolid y Ávila, incluyendo porciones de las provincias de Zamora, Salamanca y Segovia. El límite norte se encuentra en los aluviales del río Duero y el oeste discurre por el río Guareña y el Mazores, siguiendo por la divisoria de las cuencas del Tormes y el Trabancos hasta el límite sur, constituido por el contacto entre los materiales de la Cuenca del Duero y los de las Sierras de Gredos y Ávila. El límite oriental discurre en su totalidad por el río Adaja. Tiene una extensión de 3.700,06 km² y una población censada de 70.303 habitantes.

La totalidad de la masa se ve afectada por el problema de la sobreexplotación, a excepción de una estrecha banda de municipios situada en el extremo sur de la masa, con unos descensos acumulados de hasta 28 metros (piezómetros de Costanzana, Olmedo, Donjimeno y Cabezas del Alambre, entre otros), si bien la tendencia en los últimos diez años tiende a mantener los niveles piezométricos.

- **Masa 400048 – Tierra del Vino**

Se encuentra entre el sector suroriental de la provincia de Zamora y el nororiental de la de Salamanca aunque ocupa también una pequeña porción de la de Valladolid. El límite norte son los aluviales del río Duero y el oeste el Paleozoico del Macizo Hespérico y la divisoria entre las cuencas hidrográficas de los ríos Tormes y Guareña. El límite oriental son los cursos del Guareña y Mazores hasta la localidad de Aldeaseca de la Frontera aproximadamente. Tiene una extensión de 1.639,98 km². Una población censada de 23.956 habitantes.

Anteriormente la red de piezometría oficial gestionada por el IGME, algunos de cuyos puntos han sido heredados por la red vigente, registró los descensos más acusados en la



masa. Los piezómetros que cuentan con medidas desde 1973 hasta 2001 (Fuentelapeña y Campo de Peñaranda) muestran descensos desde 1973. Desde 2001 se observan suaves recuperaciones en relación con las medidas tomadas por la Junta de Gobierno en ese año y 2003.

- **Masa 400067 – Terciario detrítico bajo los páramos**

Se sitúa entre las provincias de Valladolid y Palencia, y ocupa hacia el este, y en menor medida, parte de las de Burgos y Segovia. Queda definida por una línea que envuelve los páramos de Torozos, Esgueva, Cuéllar y Corcos, englobando parte de los aluviales del Duero y Pisuerga. Esta masa se sitúa en un horizonte subyacente a las masas de los páramos y aluviales. Tiene una extensión de 5.568,84 km².

Para esta masa los registros piezométricos históricos tienen una especial relevancia por tratarse del criterio más representativo para conocer el estado y grado de explotación. Reflejo de esta concentración de la explotación en zonas concretas como el Valle del Esgueva, Madrazos o el interfluvio Pisuerga – Duero, son las medidas de los piezómetros de Esguevillas de Esgueva, Villarmentero de Esgueva y Renedo que muestran descensos hasta 2002, con una ligera tendencia ascendente a partir de ese momento.

Teniendo en cuenta esta evolución, para esta masa se mantienen las restricciones que la Normativa del PHD establece en su artículo 64 para los municipios con índices de explotación superior a 0,75, debiendo hacerse un seguimiento más exhaustivo de la evolución de los balances de los términos municipales cuyo valor sea menor de 0,75

5. Propuesta de zonificación.

A la vista del estado general de las masas de agua señaladas, al amparo del artículo 54.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica y del artículo 60 de la Normativa del PHD, se propone, con vigencia hasta la aprobación de la revisión del actual PHD, una zonificación de las masas de agua **400038 Tordesillas, 400045 Los Arenales, 400047 Medina del Campo y 400048 Tierra del Vino**, en función de las medidas correctoras a aplicar, con el fin de detener el deterioro de las mismas y contribuir a la mejora de su estado.

De esta forma se modifica el régimen de otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas derivado de los acuerdos de la Junta de Gobierno de la CHD en sus sesiones de 20 de septiembre de 2001 y 27 de junio de 2003, a fin de adaptarlas a la normativa del Plan Hidrológico de acuerdo con la situación de las masas de agua que dicho Plan define. El resultado de dicha modificación significa sin duda un mayor rigor en las concesiones que, salvo singulares y motivadas excepciones en abastecimientos y usos industriales de interés regional, no podrán otorgarse en los ámbitos de las masas de agua en mal estado, donde tanto el volumen de los derechos concesionales como de las extracciones inferidas de las imágenes de satélite e información de cultivos, sea superior al 75% del volumen de recursos disponible. Excepcionalmente se prevén ámbitos geográficos en los que, aun superando el volumen de los derechos concesionales el 75% de los volúmenes disponibles, la estimación de las extracciones no supera dicho porcentaje.



Zona no autorizada.

- Se define como: Ámbito geográfico donde no se autorizarán nuevas extracciones concesionales de agua subterránea en tanto y cuanto no se superen los actuales desequilibrios hidrológicos (artículo 60.1.e. de la Normativa del Plan).
- Criterio elegido: La parte de los términos municipales situados dentro de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo, en los que el volumen anual de aprovechamiento inscrito, o el autorizado y en trámite de inscripción, supere el 75% de la parte del recurso disponible que le corresponde al término municipal que está dentro de la masa de agua afectada, repartiendo el recurso disponible calculado para la masa de agua ponderadamente con la superficie de cada municipio dentro de la masa de agua (artículo 64.1 Normativa).

En esta zona se identifican dos subzonas: la subzona A y la subzona B.

La subzona A está formada por los términos municipales de la zona no autorizada en los que tanto volumen concedido (volumen anual de aprovechamiento inscrito, o el autorizado y en trámite de inscripción) como las extracciones identificadas a partir de la información de cultivos e imágenes de satélite, superan el 75% de la parte del recurso disponible que le corresponde al término municipal que está dentro de la masa de agua afectada, tal y como se ha indicado anteriormente.

La subzona B está formada por los términos municipales de la zona no autorizada en los que, si bien el volumen concedido (volumen anual de aprovechamiento inscrito, o el autorizado y en trámite de inscripción) supera el 75% del recurso disponible, las extracciones identificadas a partir de la información de cultivos e imágenes de satélite, son inferiores al 75% de la parte del recurso disponible que le corresponde al término municipal que está dentro de la masa de agua afectada.

Limitaciones por uso dentro de la subzona A:

USOS	LIMITACIONES
Abastecimientos	No se admitirán incrementos concesionales de extracción, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento de población de conformidad con el artículo 64.3 de la Normativa del PHD.
Industrial	No se autorizarán nuevos aprovechamientos (artículo 60.1.e) de la Normativa del PHD) concesionales excepto proyectos de interés general y/o regional.
Ganadero y mixto	No se autorizarán nuevos aprovechamientos concesionales (artículo 60.1.e) de la Normativa del PHD)
Regadío concesional	No se autorizarán nuevos aprovechamientos (artículo 60.1.e) Normativa)



USOS	LIMITACIONES
Usos del artículo 54.2 Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLAg)	En tanto, en su caso, no se produzca declaración formal de riesgo se mantiene el régimen de habilitación que <i>ex lege</i> otorga el artículo 54.2 TRLAg. En todo caso estos aprovechamientos deberán ser objeto de comunicación previa al Organismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del RDPH, quien motivadamente podrá no autorizarlos.
Modificaciones y sustituciones (cualquier uso)	Se podrán modificar las concesiones existentes siempre que no supongan incremento de volumen anual (artículo 65.1 de la Normativa del PHD). Se podrán realizar cambios en la titularidad, incorporación de nuevas tomas, sellado y abandono de las obsoletas, cambios en el caudal instantáneo, en el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo o, en el caso de los aprovechamientos para riego, cambios en la superficie regada (artículo 65.2 de la Normativa del PHD).

Limitaciones por uso dentro de la subzona B:

USOS	LIMITACIONES
Abastecimientos concesionales	Se estudiará caso a caso con los siguientes criterios: 1) aprovechamientos temporales en situaciones de sequía, conforme se define en el artículo 21 de la Normativa del PHD; 2) volumen anual solicitado; 3) abastecimientos de poblaciones consolidadas; 4) imposibilidad de acudir a recursos no subterráneos; 5) límite del volumen anual cuyo otorgamiento supondría que el término municipal pasara a subzona A.
Industriales concesionales	Se estudiará caso a caso con los siguientes criterios: 1) aprovechamientos temporales en situaciones de sequía, conforme se define en el artículo 21 de la Normativa del PHD; 2) volumen anual; 3) uso consuntivo; 4) imposibilidad de acudir a recursos no subterráneos; 5) valoración de la existencia de otros derechos de agua de la misma masa de agua subterránea a nombre del mismo solicitante; 6) límite del volumen anual cuyo otorgamiento supondría que el término municipal pasara a subzona A.

USOS	LIMITACIONES
Ganaderos y mixtos concesionales	Se estudiará caso a caso con los siguientes criterios: 1) aprovechamientos temporales en situaciones de sequía, conforme se define en el artículo 21 de la Normativa del PHD; 2) volumen anual; 3) uso consuntivo; 4) imposibilidad de acudir a recursos no subterráneos; 5) valoración de existencia de otros derechos de agua de la misma masa de agua subterránea a nombre del mismo titular; 6) límite del volumen anual cuyo otorgamiento supondría que el término municipal pasara a subzona A.
Regadío concesional	No se autorizarán nuevos aprovechamientos
Usos del artículo 54.2 TRLAg	En tanto, en su caso, no se produzca declaración formal de riesgo se mantiene el régimen de habilitación que <i>ex lege</i> otorga el artículo 54.2 TRLAg. En todo caso estos aprovechamientos deberán ser objeto de comunicación previa al Organismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del RDPH, quien motivadamente podrá no autorizarlos
Modificaciones y sustituciones (cualquier uso)	Se podrán modificar las concesiones existentes siempre que no supongan incremento de volumen anual. Se podrán realizar cambios en la titularidad, incorporación de nuevas tomas, sellado y abandono de las obsoletas, cambios en el caudal instantáneo, en el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo o, en el caso de los aprovechamientos para riego, cambios en la superficie regada (artículo 65.2 de la Normativa del PHD).

Zona con limitaciones específicas

- Se define como: Ámbito territorial en el que la construcción y explotación de obras relativas a nuevas captaciones de agua subterránea deberá atender a limitaciones específicas, tales como: la obligación de mantenimiento de una piezometría mínima u objetivo de explotación, y de mantenimiento de ciertos caudales en los ríos, manantiales o zonas húmedas, densidades de explotación máximas u otras consideraciones hidrodinámicas sobre los acuíferos que resulten limitantes de la explotación (artículo 60.1.c de la Normativa del PHD).

- Criterio elegido: Los términos municipales de la masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo que tengan un índice de explotación inferior a 0,75 (el volumen anual de aprovechamiento inscrito, o el autorizado y en trámite de inscripción, es inferior o igual al 75% de la parte del recurso disponible que le corresponde al término municipal que está dentro de la masa de agua afectada, repartiendo el recurso disponible calculado para la masa de agua ponderadamente con la superficie de cada municipio dentro de la masa de agua)

Limitaciones por uso dentro de la zona:

USOS	LIMITACIONES
Abastecimientos concesionales	Se estudiará caso a caso con los siguientes criterios: 1) aprovechamientos temporales en situaciones de sequía, conforme se define en el artículo 21 de la Normativa del PHD; 2) volumen anual; 3) abastecimientos de poblaciones consolidadas; 4) límite del volumen anual cuyo otorgamiento supondría que el término municipal pasara a zona no autorizada.
Industriales concesionales	Se estudiará caso a caso con los siguientes criterios: 1) aprovechamientos temporales en situaciones de sequía, conforme se define en el artículo 21 de la Normativa del PHD; 2) volumen anual; 3) uso consuntivo; 4) carácter de la industria o proyecto empresarial; 5) límite del volumen anual cuyo otorgamiento supondría que el término municipal pasara a zona no autorizada.
Ganaderos y mixtos concesionales	Se estudiará caso a caso con los siguientes criterios: 1) aprovechamientos temporales en situaciones de sequía, conforme se define en el artículo 21 de la Normativa del PHD; 2) volumen anual; 3) uso consuntivo; 4) límite del volumen anual cuyo otorgamiento supondría que el término municipal pasara a zona no autorizada.
Regadío concesional	No se autorizarán nuevos aprovechamientos

USOS	LIMITACIONES
Usos del artículo 54.2 TRLAg	En tanto, en su caso, no se produzca declaración formal de riesgo se mantiene el régimen de habilitación que <i>ex lege</i> otorga el artículo 54.2 TRLAg. En todo caso estos aprovechamientos deberán ser objeto de comunicación previa al Organismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del RDPH, quien motivadamente podrá no autorizarlos
Modificaciones y sustituciones (cualquier uso)	Se podrán modificar las concesiones existentes siempre que no supongan incremento de volumen anual. Se podrán realizar cambios en la titularidad, incorporación de nuevas tomas, sellado y abandono de las obsoletas, cambios en el caudal instantáneo, en el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo o, en el caso de los aprovechamientos para riego, cambios en la superficie regada (artículo 65.2 de la Normativa del PHD).

Zona de especial protección

- Se define como: Ámbito territorial en el que la construcción y puesta en servicio de obras relativas a nuevas captaciones de agua subterránea estará especialmente limitada a su reserva y protección para abastecimientos urbanos o por su especial interés ambiental (art 60.1.d de la Normativa)
- Criterio elegido: Toda la superficie de territorio que esté comprendida dentro de los perímetros de protección de las captaciones de agua para abastecimiento de población que así viene definido en la capa correspondiente del sistema de información Mirame-IDEDuero y en los perímetros de protección de las zonas húmedas y espacios naturales protegidos identificadas en el PHD.

Limitaciones por uso dentro de la zona:

USOS	LIMITACIONES
Todos los usos	Adicionalmente a las condiciones establecidas para el tipo de zona por el índice de explotación en el municipio, cualquier autorización, nueva concesión o modificación de concesión de aguas para cualquier uso distinto de abastecimiento sobre estas zonas, requerirá el informe favorable de la Administración local o autonómica competente.

Zona condicionada

- Se define como: Ámbito territorial en el que la construcción, puesta en servicio y aprovechamiento de nuevas captaciones de agua subterránea quedará condicionado a la adopción de especiales precauciones, tales como la prohibición de conexión de niveles acuíferos superpuestos, la fijación de profundidades máximas de las obras y el establecimiento de condicionados específicos para abandono y sellado de captaciones (art 60.1.b de la Normativa).
- Criterio elegido: Términos municipales cuyo territorio se encuentre dentro de las poligonales de dos masas de agua superpuestas de los horizontes superior y general, respectivamente.

Limitaciones por uso dentro de la zona:

USOS	LIMITACIONES
Todos los usos	Adicionalmente a las condiciones establecidas para el tipo de zona por el índice de explotación en el municipio, a cualquier autorización, nueva concesión o modificación de concesión de aguas para cualquier uso, se le impondrán condiciones que permitan cumplir los criterios generales establecidos en el artículo 60.1.b) de la Normativa del PHD para estas zonas.

Zona sin restricciones

- Se define como: Ámbito territorial en el que no se considera preciso adoptar restricciones adicionales a las que, con carácter general, impone la normativa aplicable en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, en particular el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y a los condicionantes de carácter general que se establecen en el siguiente artículo (art 60.1.a de la Normativa).
- Criterio elegido: Ningún municipio de la masa se encuentra en esta zona

6. Criterios seguidos para la propuesta de zonificación.

Los mapas de zonificación se obtienen a partir del cruce de información de las capas de municipios, masas de agua subterránea y captaciones. Además se tiene en cuenta el reciente estudio de Alberca-Registro de Aguas de la cuenca (junio de 2013), los datos de recarga obtenidos del PHD, las evoluciones piezométricas analizadas anteriormente que ponen de manifiesto la coincidencia de áreas de mayores concesiones con los descensos más acusados y la información de extracciones obtenida a partir de técnicas de observación espacial de la tierra.



- **Recurso disponible.** Los datos utilizados para contabilizar los recursos de cada municipio corresponden a los que aparecen en el PHD, de forma que al recurso natural disponible por masa de agua subterránea correspondiente a las entradas de lluvia (estimado a partir de SIMPA 2009), se le añaden los volúmenes estimados para las transferencias laterales subterráneas y posteriormente se aplica el coeficiente corrector para la conservación de los caudales ecológicos. Posteriormente se le suman los retornos de regadío calculados para la masa. Este valor final se distribuye homogéneamente en la totalidad de la masa obteniéndose un recurso disponible por metro cuadrado, de forma que al multiplicarlo por la superficie del término municipal, indica el Recurso disponible en cada municipio.
- **Recurso comprometido.** Se utiliza la anterior consulta de Alberca- Registro de Aguas de la cuenca (junio 2013) para localizar las captaciones y atribuir las, en función de la profundidad del sondeo, a uno u otro horizonte subterráneo en el caso que sea necesario. Se obtiene mediante la suma del volumen anual de los aprovechamientos inscritos, más el de los autorizados y el que está en trámite de inscripción en ese término municipal.
- **Índice de Explotación:** relación entre el Recurso comprometido y el Recurso disponible. Se ha calculado de la siguiente forma:

$$\text{Índice de explotación} = \text{Recurso comprometido} * 100 / \text{Recurso disponible}$$

- **Balance.** Una vez atribuida la extracción a cada municipio y asignado el recurso correspondiente, se ha calculado el balance interno de cada uno de la siguiente forma:

$$\text{Balance} = (\text{Recurso disponible} - \text{Recurso comprometido}) * 100 / \text{Recurso disponible}$$

La relación entre el balance y el índice de explotación es a través de la siguiente expresión:

$$\text{Balance} = 100 - \text{Índice de explotación}$$

El siguiente cuadro muestra el resumen del criterio seguido en la zonificación de las masas de agua Los Arenales, Medina del Campo, Tierra del Vino y Tordesillas:

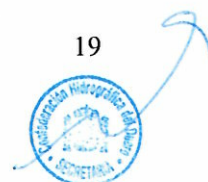
Zona	Balance	Ie	Observación
No autorizada: Subzona A	< 25	> 75	Recurso comprometido > Recurso disponible * 0,75
			Recurso extraído > Recurso disponible * 0,75
No autorizada: Subzona B	< 25	> 75	Recurso comprometido > Recurso disponible * 0,75
			Recurso extraído < Recurso disponible * 0,75
Con limitaciones específicas	> 25	< 75	Recurso comprometido < Recurso disponible * 0,75

7. Tablas y mapas de zona por municipio y masa

Se muestran a continuación los listados de los municipios correspondientes a cada masa de agua subterránea en las que se ha identificado el problema, señalando la zona a la que se asigna el municipio en función de su balance.

• 400038 – Tordesillas

MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Abezames	Zona con limitaciones específicas
Adalia	Zona con limitaciones específicas
Algodre	Zona no autorizada A
Aspariegos	Zona con limitaciones específicas
Barruelo del Valle	Zona con limitaciones específicas
Belver de los Montes	Zona con limitaciones específicas
Benafarces	Zona no autorizada A
Benegiles	Zona con limitaciones específicas
Bercero	Zona no autorizada A
Berceruelo	Zona no autorizada B
Bustillo del Oro	Zona con limitaciones específicas
Cañizo	Zona con limitaciones específicas
Casasola de Arión	Zona no autorizada A
Castrodeza	Zona con limitaciones específicas
Castromembibre	Zona no autorizada A
Castronuevo	Zona con limitaciones específicas
Castronuño	Zona con limitaciones específicas
Coreses	Zona con limitaciones específicas
Fresno de la Ribera	Zona con limitaciones específicas
Fuentesecas	Zona con limitaciones específicas
Gallegos de Hornija	Zona no autorizada A
Gallegos del Pan	Zona con limitaciones específicas
Geria	Zona no autorizada A
Malva	Zona con limitaciones específicas
Marzales	Zona no autorizada A
Matilla de los Caños	Zona no autorizada A
Matilla la Seca	Zona con limitaciones específicas
Molacillos	Zona con limitaciones específicas
Monfarracinos	Zona con limitaciones específicas



MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Morales de Toro	Zona no autorizada A
Moreruela de los Infanzones	Zona no autorizada A
Mota del Marqués	Zona no autorizada A
Pedrosa del Rey	Zona no autorizada A
Peleagonzalo	Zona con limitaciones específicas
Pinilla de Toro	Zona no autorizada A
Pobladura de Valderaduey	Zona con limitaciones específicas
Pollos	Zona con limitaciones específicas
Pozoantiguo	Zona no autorizada A
Robladillo	Zona con limitaciones específicas
San Cebrián de Mazote	Zona con limitaciones específicas
San Miguel del Pino	Zona con limitaciones específicas
San Pedro de Latarce	Zona no autorizada A
San Pelayo	Zona con limitaciones específicas
San Román de Hornija	Zona no autorizada A
San Salvador	Zona no autorizada B
Simancas	Zona con limitaciones específicas
Tiedra	Zona no autorizada B
Tordesillas	Zona no autorizada A
Toro	Zona no autorizada A
Torrecilla de la Abadesa	Zona no autorizada A
Torrecilla de la Torre	Zona no autorizada A
Torrelobatón	Zona no autorizada B
Torres del Carrizal	Zona con limitaciones específicas
Urueña	Zona no autorizada A
Valcabado	Zona no autorizada B
Vega de Valdetronco	Zona no autorizada A
Velilla	Zona no autorizada A
Velliza	Zona con limitaciones específicas
Vezdemarbán	Zona no autorizada A
Villafranca de Duero	Zona con limitaciones específicas
Villalar de los Comuneros	Zona no autorizada A
Villalazán	Zona con limitaciones específicas
Villalbarba	Zona no autorizada A
Villalonso	Zona no autorizada A
Villalube	Zona no autorizada A
Villán de Tordesillas	Zona con limitaciones específicas
Villanueva de Duero	Zona con limitaciones específicas

MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Villanueva de los Caballeros	Zona con limitaciones específicas
Villaralbo	Zona con limitaciones específicas
Villardefrades	Zona no autorizada A
Villardondiego	Zona no autorizada A
Villasexmir	Zona no autorizada A
Villavellid	Zona no autorizada A
Villavendimio	Zona no autorizada A
Zamora	Zona con limitaciones específicas



• **400045 – Los Arenales**

MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Adanero	Zona con limitaciones específicas
Adrados	Zona con limitaciones específicas
Aguasal	Zona no autorizada B
Alcazarén	Zona no autorizada A
Aldea de San Miguel	Zona no autorizada A
Aldeamayor de San Martín	Zona no autorizada A
Aldeanueva del Codonal	Zona con limitaciones específicas
Aldeasoña	Zona con limitaciones específicas
Aldehuela del Codonal	Zona no autorizada A
Almenara de Adaja	Zona no autorizada A
Arévalo	Zona no autorizada A
Ataquines	Zona con limitaciones específicas
Bernardos	Zona con limitaciones específicas
Blascosancho	Zona con limitaciones específicas
Bocigas	Zona no autorizada A
Boecillo	Zona no autorizada A
Bohodón, El	Zona con limitaciones específicas
Calabazas de Fuentidueña	Zona con limitaciones específicas
Camporredondo	Zona con limitaciones específicas
Carbonero el Mayor	Zona con limitaciones específicas
Chañe	Zona no autorizada A
Cistérniga	Zona no autorizada B
Coca	Zona con limitaciones específicas
Codorniz	Zona no autorizada A
Cogeces de Íscar	Zona no autorizada A
Cozuelos de Fuentidueña	Zona con limitaciones específicas
Cuéllar	Zona no autorizada A
Domingo García	Zona no autorizada A
Donhierro	Zona no autorizada A
Espinosa de los Caballeros	Zona no autorizada A
Fresneda de Cuéllar	Zona con limitaciones específicas
Frumales	Zona no autorizada A
Fuente de Santa Cruz	Zona no autorizada A
Fuente el Olmo de Fuentidueña	Zona no autorizada A



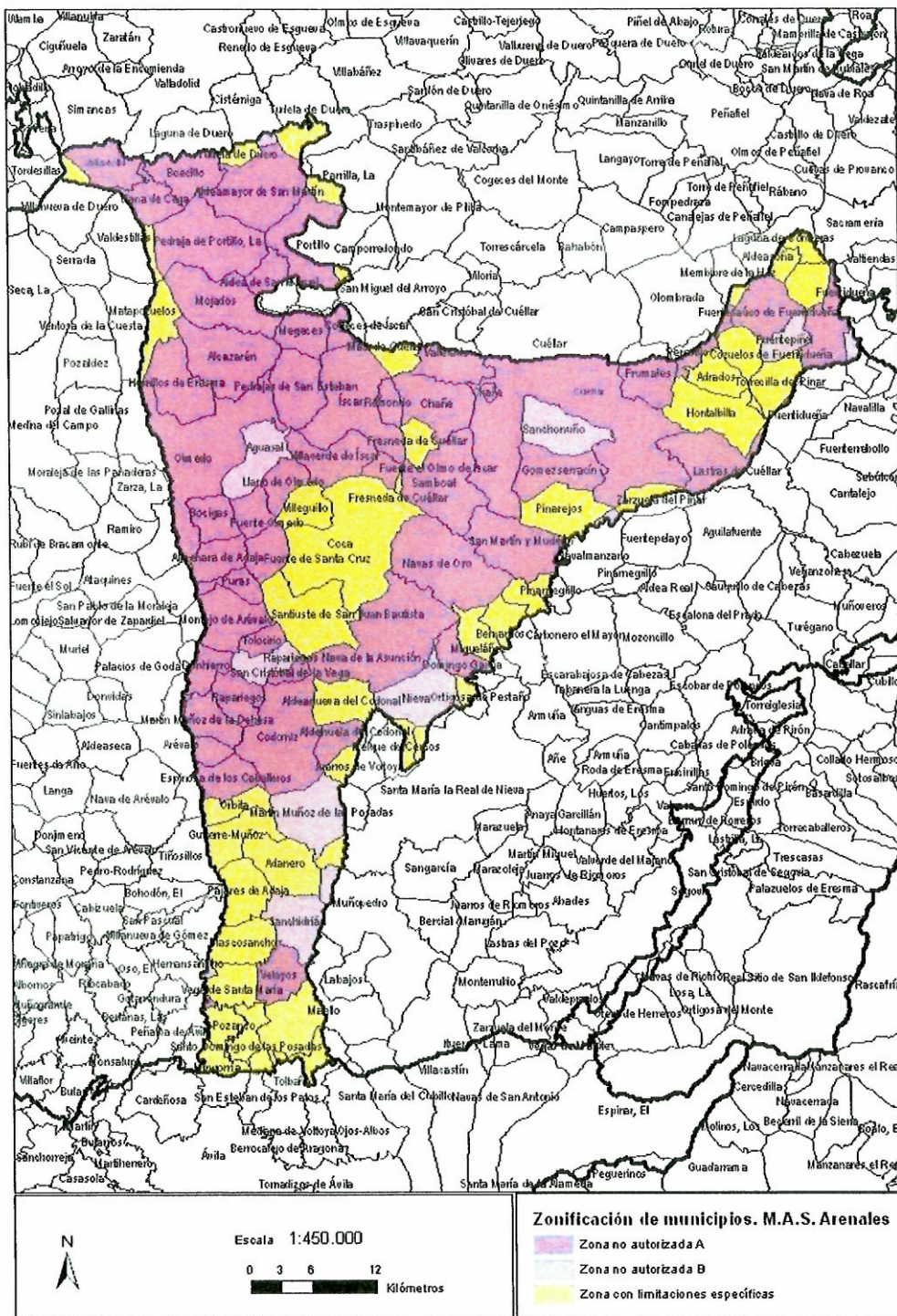
MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Fuente el Olmo de Íscar	Zona no autorizada A
Fuente-Olmedo	Zona no autorizada A
Fuentepiñel	Zona no autorizada B
Fuentesauco de Fuentidueña	Zona no autorizada A
Fuentidueña	Zona no autorizada A
Gomezserracín	Zona no autorizada A
Gutierre-Muñoz	Zona con limitaciones específicas
Hernansancho	Zona no autorizada B
Hontalbilla	Zona con limitaciones específicas
Hornillos de Eresma	Zona no autorizada A
Íscar	Zona no autorizada A
Juarros de Voltoya	Zona con limitaciones específicas
Laguna de Contreras	Zona con limitaciones específicas
Laguna de Duero	Zona con limitaciones específicas
Lastras de Cuéllar	Zona no autorizada A
Llano de Olmedo	Zona no autorizada A
Maello	Zona con limitaciones específicas
Martín Muñoz de la Dehesa	Zona no autorizada A
Martín Muñoz de las Posadas	Zona no autorizada B
Mata de Cuéllar	Zona con limitaciones específicas
Matapozuelos	Zona con limitaciones específicas
Megeces	Zona no autorizada A
Melque de Cercos	Zona con limitaciones específicas
Membibre de la Hoz	Zona con limitaciones específicas
Migueláñez	Zona con limitaciones específicas
Mingorría	Zona con limitaciones específicas
Mojados	Zona no autorizada A
Montejo de Arévalo	Zona no autorizada A
Muñopedro	Zona no autorizada B
Nava de la Asunción	Zona no autorizada A
Navalmanzano	Zona no autorizada B
Navas de Oro	Zona no autorizada A
Nieva	Zona no autorizada B
Olmedo	Zona no autorizada A
Olombrada	Zona no autorizada A
Orbita	Zona con limitaciones específicas
Ortigosa de Pestaño	Zona con limitaciones específicas
Pajares de Adaja	Zona con limitaciones específicas



MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Parrilla, La	Zona con limitaciones específicas
Pedraja de Portillo, La	Zona no autorizada A
Pedrajas de San Esteban	Zona no autorizada A
Peñalba de Ávila	Zona no autorizada A
Perosillo	Zona no autorizada A
Pinarejos	Zona con limitaciones específicas
Pinarnegrillo	Zona con limitaciones específicas
Portillo	Zona no autorizada A
Pozanco	Zona con limitaciones específicas
Puras	Zona no autorizada A
Rapariegos	Zona no autorizada A
Remondo	Zona no autorizada A
Sacramenia	Zona con limitaciones específicas
Samboal	Zona no autorizada A
San Cristóbal de la Vega	Zona no autorizada B
San Martín y Mudrián	Zona no autorizada A
San Miguel de Bernuy	Zona no autorizada B
San Miguel del Arroyo	Zona con limitaciones específicas
San Pascual	Zona con limitaciones específicas
Sanchidrián	Zona no autorizada B
Sanchonuño	Zona no autorizada B
Santa María la Real de Nieva	Zona con limitaciones específicas
Santiuste de San Juan Bautista	Zona con limitaciones específicas
Santo Domingo de las Posadas	Zona con limitaciones específicas
Simancas	Zona con limitaciones específicas
Tiñosillos	Zona con limitaciones específicas
Tolbaños	Zona con limitaciones específicas
Tolocirio	Zona no autorizada A
Tordesillas	Zona con limitaciones específicas
Torrecilla del Pinar	Zona con limitaciones específicas
Tudela de Duero	Zona con limitaciones específicas
Valdestillas	Zona con limitaciones específicas
Valladolid	Zona no autorizada A
Vallelado	Zona no autorizada A
Vega de Santa María	Zona con limitaciones específicas
Velayos	Zona no autorizada A
Viana de Cega	Zona no autorizada A
Villanueva de Duero	Zona con limitaciones específicas

MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Villanueva de Gómez	Zona con limitaciones específicas
Villaverde de Íscar	Zona no autorizada A
Villeguillo	Zona con limitaciones específicas
Zarza, La	Zona con limitaciones específicas
Zarzuela del Pinar	Zona con limitaciones específicas





• **400047 – Medina del Campo**

MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Alaejos	Zona no autorizada A
Albornos	Zona con limitaciones específicas
Aldeaseca	Zona no autorizada A
Aldeaseca de la Frontera	Zona no autorizada A
Arévalo	Zona no autorizada A
Ataquines	Zona no autorizada A
Aveinte	Zona con limitaciones específicas
Ávila	Zona con limitaciones específicas
Barromán	Zona no autorizada A
Bercial de Zapardiel	Zona no autorizada A
Berlanas, Las	Zona no autorizada B
Bernuy-Zapardiel	Zona no autorizada B
Blascomillán	Zona con limitaciones específicas
Blasconuño de Matacabras	Zona no autorizada A
Blascosancho	Zona con limitaciones específicas
Bobadilla del Campo	Zona no autorizada A
Bohodón, El	Zona no autorizada A
Bóveda de Toro, La	Zona no autorizada A
Brabos	Zona no autorizada B
Brahojos de Medina	Zona no autorizada A
Bularros	Zona con limitaciones específicas
Cabezas de Alambre	Zona no autorizada A
Cabezas del Pozo	Zona con limitaciones específicas
Cabizuela	Zona no autorizada A
Campillo, El	Zona no autorizada A
Campo de Peñaranda, El	Zona no autorizada A
Canales	Zona con limitaciones específicas
Cantalapiedra	Zona no autorizada A
Cantaracillo	Zona con limitaciones específicas
Cantiveros	Zona no autorizada B
Cardeñosa	Zona con limitaciones específicas
Carpio	Zona no autorizada A
Castellanos de Zapardiel	Zona no autorizada A
Castrejón de Trabancos	Zona no autorizada A
Castrillo de la Guareña	Zona no autorizada A

MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Castronuño	Zona no autorizada A
Cervillejo de la Cruz	Zona no autorizada A
Chamartín	Zona con limitaciones específicas
Cillán	Zona con limitaciones específicas
Cisla	Zona no autorizada A
Collado de Contreras	Zona no autorizada A
Constanzana	Zona no autorizada A
Crespos	Zona con limitaciones específicas
Donhierro	Zona no autorizada B
Donjimeno	Zona no autorizada A
Donvidas	Zona no autorizada A
Espinosa de los Caballeros	Zona con limitaciones específicas
Flores de Ávila	Zona con limitaciones específicas
Fontiveros	Zona no autorizada A
Fresno el Viejo	Zona no autorizada A
Fuente el Saúz	Zona no autorizada A
Fuente el Sol	Zona no autorizada A
Fuentes de Año	Zona no autorizada A
Gimialcón	Zona con limitaciones específicas
Gotarrendura	Zona con limitaciones específicas
Grandes y San Martín	Zona con limitaciones específicas
Gutierre-Muñoz	Zona con limitaciones específicas
Hernansancho	Zona con limitaciones específicas
Herreros de Suso	Zona con limitaciones específicas
Horcajo de las Torres	Zona no autorizada A
Hurtumpascual	Zona con limitaciones específicas
Langa	Zona no autorizada A
Lomoviejo	Zona no autorizada A
Madrigal de las Altas Torres	Zona no autorizada A
Mamblas	Zona no autorizada A
Manjabálago	Zona con limitaciones específicas
Marlín	Zona con limitaciones específicas
Matapozuelos	Zona no autorizada A
Medina del Campo	Zona no autorizada A
Mingorría	Zona con limitaciones específicas
Mirueña de los Infanzones	Zona con limitaciones específicas
Monsalupe	Zona con limitaciones específicas
Montejo de Arévalo	Zona con limitaciones específicas

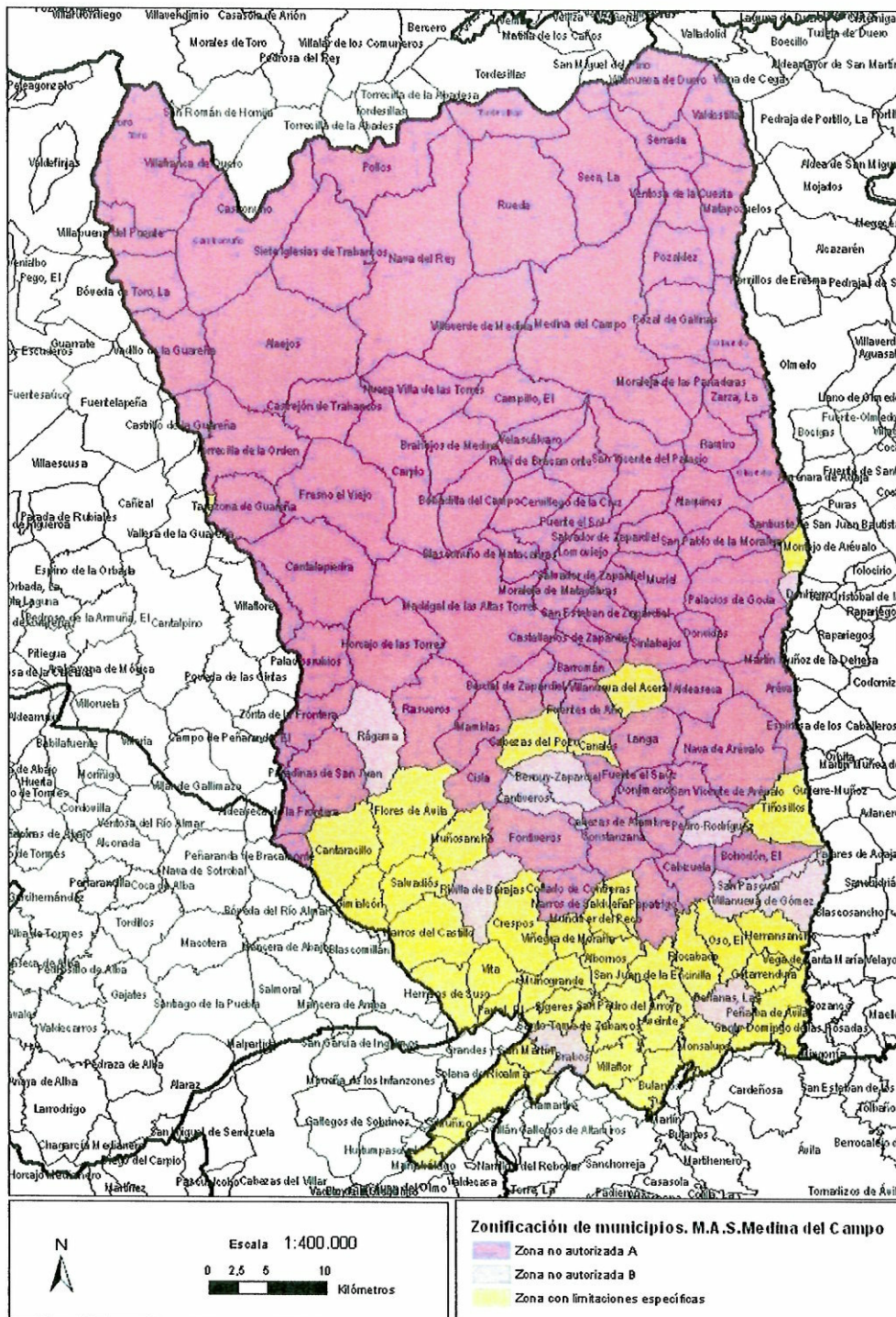


MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Moraleja de las Panaderas	Zona no autorizada A
Moraleja de Matacabras	Zona no autorizada A
Muñico	Zona con limitaciones específicas
Muñogrande	Zona con limitaciones específicas
Muñomer del Peco	Zona con limitaciones específicas
Muñosancho	Zona con limitaciones específicas
Muriel	Zona no autorizada A
Narros de Saldueña	Zona con limitaciones específicas
Narros del Castillo	Zona con limitaciones específicas
Nava de Arévalo	Zona no autorizada A
Nava del Rey	Zona no autorizada A
Nueva Villa de las Torres	Zona no autorizada A
Olmedo	Zona no autorizada A
Orbita	Zona con limitaciones específicas
Oso, El	Zona con limitaciones específicas
Pajares de Adaja	Zona con limitaciones específicas
Palacios de Goda	Zona no autorizada A
Palaciosrubios	Zona no autorizada A
Papatrigo	Zona no autorizada A
Paradinas de San Juan	Zona no autorizada A
Parral, El	Zona con limitaciones específicas
Pedro-Rodríguez	Zona no autorizada B
Peñalba de Ávila	Zona con limitaciones específicas
Peñaranda de Bracamonte	Zona no autorizada A
Pollos	Zona no autorizada A
Pozal de Gallinas	Zona no autorizada A
Pozaldez	Zona no autorizada A
Pozanco	Zona con limitaciones específicas
Rágama	Zona no autorizada B
Ramiro	Zona no autorizada A
Rasucos	Zona no autorizada A
Riocabado	Zona con limitaciones específicas
Rivilla de Barajas	Zona no autorizada B
Rubí de Bracamonte	Zona no autorizada A
Rueda	Zona no autorizada A
Salvadiós	Zona con limitaciones específicas
Salvador de Zapardiel	Zona no autorizada A
San Esteban de Zapardiel	Zona no autorizada A

MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
San Juan de la Encinilla	Zona con limitaciones específicas
San Miguel del Pino	Zona con limitaciones específicas
San Pablo de la Moraleja	Zona no autorizada A
San Pascual	Zona no autorizada B
San Pedro del Arroyo	Zona con limitaciones específicas
San Román de Hornija	Zona con limitaciones específicas
San Vicente de Arévalo	Zona no autorizada A
San Vicente del Palacio	Zona no autorizada A
Sanchorreja	Zona con limitaciones específicas
Santo Tomé de Zabarcos	Zona con limitaciones específicas
Seca, La	Zona no autorizada A
Serrada	Zona no autorizada A
Siete Iglesias de Trabancos	Zona no autorizada A
Sigeres	Zona con limitaciones específicas
Sinlabajos	Zona no autorizada A
Solana de Rioalmar	Zona con limitaciones específicas
Tarazona de Guareña	Zona no autorizada A
Tiñosillos	Zona con limitaciones específicas
Toro	Zona no autorizada A
Torrecilla de la Abadesa	Zona con limitaciones específicas
Torrecilla de la Orden	Zona no autorizada A
Vadillo de la Guareña	Zona no autorizada A
Valdecasa	Zona con limitaciones específicas
Valdestillas	Zona no autorizada A
Valladolid	Zona con limitaciones específicas
Vallesa de la Guareña	Zona con limitaciones específicas
Vega de Santa María	Zona con limitaciones específicas
Velascálvaro	Zona no autorizada A
Ventosa de la Cuesta	Zona no autorizada A
Viana de Cega	Zona con limitaciones específicas
Villabuena del Puente	Zona no autorizada A
Villaflor	Zona con limitaciones específicas
Villaflores	Zona no autorizada A
Villafranca de Duero	Zona no autorizada A
Villanueva de Duero	Zona no autorizada A
Villanueva de Gómez	Zona no autorizada B
Villanueva del Aceral	Zona con limitaciones específicas
Villaverde de Medina	Zona no autorizada A

MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Viñegra de Moraña	Zona con limitaciones específicas
Vita	Zona con limitaciones específicas
Zarza, La	Zona no autorizada A
Zorita de la Frontera	Zona no autorizada A





• **400048 – Tierra del Vino**

MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Aldeanueva de Figueroa	Zona con limitaciones específicas
Aldearrubia	Zona con limitaciones específicas
Aldeaseca de la Frontera	Zona no autorizada A
Alfaraz de Sayago	Zona con limitaciones específicas
Arabayona de Mógica	Zona no autorizada A
Arcediano	Zona con limitaciones específicas
Arcenillas	Zona con limitaciones específicas
Argujillo	Zona no autorizada A
Babilafuente	Zona con limitaciones específicas
Bóveda de Toro, La	Zona no autorizada A
Cabañas de Sayago	Zona con limitaciones específicas
Cabezabellosa de la Calzada	Zona no autorizada A
Campo de Peñaranda, El	Zona no autorizada A
Cantalapiedra	Zona con limitaciones específicas
Cantalpino	Zona no autorizada A
Cañizal	Zona no autorizada A
Casaseca de Campeán	Zona no autorizada B
Casaseca de las Chanas	Zona no autorizada A
Castrillo de la Guareña	Zona no autorizada A
Cazurra	Zona no autorizada A
Coreses	Zona con limitaciones específicas
Corrales del Vino	Zona no autorizada B
Cuelgamures	Zona no autorizada A
Entrala	Zona no autorizada B
Espino de la Orbada	Zona no autorizada B
Fresno de la Ribera	Zona con limitaciones específicas
Fuentelapeña	Zona no autorizada A
Fuentesauco	Zona no autorizada A
Fuentespreadas	Zona no autorizada A
Gema	Zona no autorizada A
Gomecello	Zona no autorizada B
Guarrate	Zona no autorizada A
Jambrina	Zona no autorizada A
Maderal, El	Zona no autorizada B
Madridanos	Zona no autorizada A
Moraleja del Vino	Zona no autorizada A

MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Morales del Vino	Zona no autorizada A
Orbada, La	Zona con limitaciones específicas
Pajares de la Laguna	Zona no autorizada A
Palaciosrubios	Zona no autorizada A
Parada de Rubiales	Zona no autorizada B
Pedroso de la Armuña, El	Zona no autorizada A
Pego, El	Zona no autorizada A
Peleagonzalo	Zona con limitaciones específicas
Peleas de Abajo	Zona no autorizada A
Peñausende	Zona con limitaciones específicas
Perdigón, El	Zona no autorizada B
Pereruela	Zona con limitaciones específicas
Piñero, El	Zona no autorizada A
Pitiegua	Zona no autorizada A
Poveda de las Cintas	Zona no autorizada A
San Miguel de la Ribera	Zona no autorizada A
Santa Clara de Avedillo	Zona no autorizada A
Santiz	Zona con limitaciones específicas
Sanzoles	Zona no autorizada A
Tarazona de Guareña	Zona con limitaciones específicas
Toro	Zona no autorizada A
Torrecilla de la Orden	Zona no autorizada A
Vadillo de la Guareña	Zona no autorizada A
Valdefinjas	Zona con limitaciones específicas
Vallesa de la Guareña	Zona con limitaciones específicas
Vellés, La	Zona con limitaciones específicas
Venialbo	Zona con limitaciones específicas
Villabuena del Puente	Zona no autorizada A
Villaescusa	Zona no autorizada A
Villaflores	Zona no autorizada A
Villalazán	Zona con limitaciones específicas
Villamor de los Escuderos	Zona no autorizada A
Villanueva de Campeán	Zona con limitaciones específicas
Villar de Gallimazo	Zona no autorizada B
Villaralbo	Zona con limitaciones específicas
Villaverde de Guareña	Zona no autorizada A
Villoria	Zona no autorizada A
Villorucla	Zona con limitaciones específicas



MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN
Zamora	Zona con limitaciones específicas
Zorita de la Frontera	Zona no autorizada A

